

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00034/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la **LEY**, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

*Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00121/SE/IP/A/2009; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** registró en el sistema una respuesta en el expediente electrónico el catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y un archivo más con la información pública proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.*

*Finalmente, y en atención a lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica la Resolución emitida por el Comité de Información, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil nueve, emitida de conformidad con el artículo 30 fracción III y VII de la Ley de la materia, la cual también se envía en archivo adjunto.*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"



Oficio No. 20531A000/470 /UI/2009  
Expediente: 00121/SE/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, a catorce de diciembre del año dos mil nueve

**PRESENTE**

**VISTA** la solicitud de información del día veintitrés de noviembre del año de la fecha, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: **"Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de Mexico 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea."** (sic), señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" lo siguiente: **"el boletín 251/2009 del gobierno del estado de mexico contiene las declaraciones del entonces titular de la SGG Victor Humberto Benitez, al respecto de 52 participantes que pasan a la ronda final, esos 52 son materia del presente."** (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado; de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario, el presente oficio de respuesta, la Resolución del Comité de Información emitida en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil nueve, celebrada el día once de diciembre del año en curso, en atención al artículo 30 fracción VIII y el contenido de la información que es pública. Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración

**LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ**  
**DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE**  
**DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 202, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 56640  
TELÉFONO: (722) 3-84-63-53  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edemex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edemex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de diciembre de dos mil nueve.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00121/SE/IP/A/2009, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que en fecha veintitrés de noviembre del año en curso, fue recibida la citada solicitud a través del SICOSIEM, la cual se hizo consistir en: "Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea." (sic).

**SEGUNDO.-** Que se señaló en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" lo siguiente: "el boletín 251/2009 del gobierno del estado de México contiene las declaraciones del entonces titular de la SGG Victor Humberto Benitez, al respecto de 52 participantes que pasan a la ronda final, esos 52 son materia del presente." (sic).

**TERCERO.-** Que el SICOSIEM, asignó a dicha solicitud el folio 00121/SE/IP/A/2009.

**CUARTO.-** Que en ejercicio de las atribuciones que establecen los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 40 fracciones I, II, III y V para los servidores públicos habilitados, mediante acuerdo número 20531A000/437/UI/2009, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, solicitó informe sobre el particular al Servidor Público Habilitado de la citada Dirección General, Lic. Elizabeth Hernández González, Directora de Programación y Evaluación.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento; a través del SICOSIEM, en fecha once de diciembre del presente año, mediante oficio 205312000/DPE/198/2009, de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, dio respuesta en los siguientes términos:

Página 1 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LERDO PONENTE, No. 306 DELINDO P50, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56690  
TELÉFONO (01 722) 1474400  
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Oficio No. 205313000-DPE/106/2009  
Toluca de Lerdo, México  
a 10 de diciembre de 2009

LICENCIADO  
ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información 00121/SE/IP/A/2009, remito de conformidad con los artículos 40 fracciones I y II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el documento siguiente:

1. Decreta del Gobierno de fecha 24 de febrero de 2008, que contiene los nombres de los 22 Galardonados.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 25 fracción II de la Ley de la materia, 24 y 31 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, le solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Información, la clasificación de los dictámenes de los Jurados de la Prueba "Estado de México", promoción 2008, ya que los mismos contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conciliaron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación.

Asunto a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contraviene lo preceptado en el artículo 25 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparente el ejercicio de la función pública.

Lo anterior, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, cabe destacar algunos artículos del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, que resulta ilustrativos:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

Página 2 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LEROD PONENTE, No. 700 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELÉFONO (01 771) 678660  
e-mail: [transparenciaeducasiem@mail.cdemex.gob.mx](mailto:transparenciaeducasiem@mail.cdemex.gob.mx)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
 RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

El artículo 5 establece:

"Artículo 5.- La Poesía "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversos ámbitos otorga el Estado, la cual se distingue con las siguientes denominaciones:

- I. De ciencias "José Antonio Alzate";
- II. De artes y letras "San Juanito de la Cruz";
- III. De pedagogía y docencia "Agustín Gutiérrez Plata";
- IV. De deportes "Filiberto Navas Valdés";
- V. De periodismo e información "José María Cos";
- VI. Al mérito cívico "Isidro Febate Alfaro";
- VII. Al mérito municipal "Alfredo del Maro Velaz";
- VIII. Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- IX. A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
- X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Díaz Posada";
- XI. A la administración pública "Asolfo López Matos";
- XII. Al impulso económico "Filiberto Gómez";
- XIII. Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Moreño Suárez Lozano";
- XIV. "José María Luis Mora"; y
- XV. A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".

Por su parte, el artículo 14 indica:

"Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones relativas a la Poesía "Estado de México" corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados."

En ese sentido, el artículo 21 señala:

"Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento; y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN  
 SECCIÓN DE REGISTRO Y EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN  
 SECCIÓN DE REGISTRO Y EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 COMITÉ DE INFORMACIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
 LERDO PONENTE, No. 10, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000  
 TELÉFONO (01 722) 576000  
 e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

- IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VI. Llevar el libro de honor; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones."

Por otro lado, el artículo 22 marca:

- Artículo 22.-** Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;
  - II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban serle turnadas al Gobernador del Estado;
  - III. Consultar los dictámenes que emita; y
  - IV. Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que firmen y turnarlos al Consejo."

Además bien, el artículo 24 expone:

- Artículo 24.-** Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que concierne en el ejercicio de sus funciones."

También el artículo 25 especifica:

- Artículo 25.-** Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados llevarán sus libros de actas, en los que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones, nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las sesiones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las sesiones."

Finalmente, el artículo 31 fija lo siguiente:

- Artículo 31.-** Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las sesiones serán secretas."

Lo anterior, se relaciona con el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LERDO PONENTE No. 130 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELÉFONO (01 722) 678400  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)

Página 4 de 10



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
 RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de materia permanente, por su naturaleza cuando:

- I.-
- II. Así lo consideren las disposiciones legales, y [...]

Por todo lo anteriormente expuesto, se ratifica su clasificación como confidencial a la información referente a los dictámenes de los Jurados de la Presa "Estado de México", promoción 2008, ya que los mismos contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocen en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

Asado a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contraveniría lo preceptado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
 DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN,  
 Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

CC: Miroslava Carrillo Martínez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
 SECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,  
 ASISTENCIA PROGRAMÁTICA Y EVALUACIÓN  
 DEPENDENCIA PROGRAMÁTICA Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
 SECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,  
 ASISTENCIA PROGRAMÁTICA Y EVALUACIÓN

Página 5 de 10

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 COMITÉ DE INFORMACIÓN**

LEIDO PONIENTE No. 300 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000  
 TELÉFONO (01 727) 167840  
**e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

**SEXTO.-** Que la Unidad de Información de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 32, 33, 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.10 y 4.11 de su Reglamento, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el Comité de Información de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 de su Reglamento.-----

**II.-** Que el Comité de Información de la Secretaría de Educación en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de 2009, celebrada el día once de diciembre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente formado con motivo de la solicitud de mérito con número de folio 00121/SE/IP/A/2009.-----

**III.-** Que atendiendo a que el referido servidor público habilitado, en acato a lo que establecen los artículo 25 fracción II y 25 Bis de la Ley de la materia, 24 y 31 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México remitió respuesta en la que informa sobre la propuesta de clasificación.-----

**IV.-** Que con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación que hace el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, cabe señalar que el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, señala en algunos artículos que en la presente solicitud resultan ilustrativos, tales como: "Artículo 5.- La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones: I. De ciencias "José Antonio Alzate"; II. De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz"; III. De pedagogía y docencia "Agustín González Plata"; IV. De deportes "Filiberto Navas Valdés"; V. De periodismo e información "José María Cos"; VI. Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro"; VII. Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez"; VIII. Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez"; IX. A la juventud "Felipe Sánchez Solís"; X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada"; XI. A la administración pública "Adolfo López Mateos"; XII. Al impulso económico "Filiberto Gómez"; XIII. Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño".-----

Página 6 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LEIDO PONENTE No. 309 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50008  
TELÉFONO (01 722) 479466  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

Suárez Lozada"; XIV. "José María Luis Mora"; y XV. A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia". Por su parte, el artículo 14 indica: "Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea "Estado de México" corresponden a: I. El Consejo de Premiación; y II. Los Jurados." En ese sentido, el artículo 21 señala: "Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias; II. Recibir y registrar candidaturas; III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento, y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño; IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados; V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios; VI. Llevar el libro de honor; y VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones." Por otro lado, el artículo 22 marca: "Artículo 22.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones: I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación; II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les tume el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado; III. Compilar los dictámenes que emitan; y IV. Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo." Ahora bien, el artículo 24 expone: "Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones." También el artículo 29 especifica: "Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones." De la misma manera, el artículo 31 fija lo siguiente: "Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas."

V.- Que lo anterior, se relaciona con el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera

Página 7 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LEIDO PONENTE: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELÉFONO: 01 722 6678400  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

*permanente, por su naturaleza, cuando: (...) II. Así lo consideren las disposiciones legales; y (...).*"

**VI.-** Que se puede advertir de la lectura de los preceptos legales antes mencionados, que la información referente a los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008, contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

**VII.-** Que aunado a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública.

**VIII.-** Que finalmente, hay que resaltar como lo hace el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, lo estipulado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben: I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales."

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 25 fracción II, 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 24 y 31 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se aprueba la Clasificación con carácter de Confidencial a la referente a

Página 8 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LEIDO PONENTE No. 200 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.F. 50002  
TELÉFONO (01 705) 1570400  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008, ya que los mismos contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. Aunado a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública. Lo anterior, con base en los Considerandos del III al VIII de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

**TERCERO.-** Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.-----  
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Educación, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil nueve. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información, Lic. Alejandro Gutiérrez Ordaz, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información y la C.P. Esthela Lio Garza, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.

Página 9 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LEIDO PONENTE No. 200 SEGUNDO PSO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000  
TELÉFONO (01-702) 1474000  
e-mail: [transparenciaseducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaseducacion@mail.edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00121/SE/IP/A/2009  
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.16.02/09**

**LIC. AURELIO ROBLES SANTOS  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**C.P. ESTHELA LIO GARZA  
CONTRALOR INTERNO  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CI.EX.16.02/09 emitido en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2009 del Comité de Información, llevada a cabo el once de diciembre del mismo año.

Página 10 de 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LERDO PONENTE, No. 309 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56000  
TELÉFONO (01 722) 1478493  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx)

Además, anexo al formato de respuesta, se encuentra la Gaceta del Gobierno de fecha 24 febrero del año 2009, **ACUERDO CON EL QUE SE OTORGA LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO" 2008, EN SUS DIVERSAS AÉREAS, DENOMINACIONES Y CAMPOS.**

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*El acto impugnado es la RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX . 16.02/09 de la secretaría de educación del Gobierno del Estado de México que da respuesta a la solicitud de acceso a la información 00121 /SE/IPIA/2009 mediante la cual se pidió lo siguiente:*

*"Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de Mexico 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea."*

*Y se señaló en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" lo siguiente:*

*"el boletín 251/2009 del gobierno del Estado de México contiene las declaraciones del entonces titular de la SGG Víctor Humberto Benítez, al respecto de 52 participantes que pasan a la ronda final, esos 52 son materia del presente."*

*A lo que recayó dicha resolución No. CI.EX . 16.02/09 que en síntesis resuelve:*

*"... la Clasificación con carácter de Confidencial a la referente a los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008,..."*

*Siendo esto último la materia del presente recurso.*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*La resolución No. CI.EX . 16.02/09 del comité de información de la secretaria de educación es a todas luces violatoria del derecho a la Información de un servidor que establece la Constitución política del Estado libre y soberano de México en su artículo 5 que además de otras disposiciones señala en su fracción 1:*

*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por Razones de interés público en los términos que fijan las leyes."*

*Quedando en ningún momento determinado en dicha resolución la CAUSA DE INTERES PÚBLICO.*

*Dicha resolución es además mal fundamentada y notoriamente manipulada a efecto de negar mi derecho de acceso a la información en razón de los siguientes argumentos que presento, ordenadas de acuerdo a los considerandos de dicha resolución.*

*1-----Es necesario señalar que el oficio No.205312000-EIPE/19812009 de fecha 10 de diciembre de 2009 presentado por el servidor público habilitado (Elizabeth Hernández Gonzales, directora de programación y evaluación) ante ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN representa la propuesta de "... clasificación de los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008,..." (pág. 2 de 10 de la resolución)*

*De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:*

*El peticionario y ahora recurrente JAMÁS solicito los dictámenes de los jurados*

*2-----En lo respectivo a las siguientes líneas del oficio No.205312000-EIPE/19812009 se argumenta que se recomienda la clasificación de la información "...ya que los mismos –los dictámenes- contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados,..."*

*De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:*

*El hecho de que dichos dictámenes contengan los nombres de finalistas no ganadores no justifica jurídicamente de ninguna manera su clasificación.*

*3-----En el párrafo siguiente del citado documento se agrega que: "... Aunado a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública..."*

*De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:*

*Hay que hacer una transcripción de dicho artículo.*

*“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:*

*I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y  
II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”*

*La naturaleza de la protección de los datos personales es salvaguardar la intimidad y la seguridad del propietario de los datos para evitar poner en estado de peligro a dicho titular ante cualquier circunstancia. La revelación de los nombres solicitados NO PONE EN RIESGO bajo ninguna circunstancia a las personas involucradas.*

*En este tema se ahondará más en lo respectivo a los argumentos que debaten el punto VII de los considerandos de la resolución del comité de información.*

*4-----El siguiente punto contradictorio del referido documento enumera varios artículos de la ley del merito civil del estado de México relacionándolos con el artículo 25 fracción 2 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de México, en función de que se considerará información confidencial, la clasificada como tal en las disposiciones legales.*

*De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:*

*Los artículos concernientes a la discreción con el manejo de la información son el 24 y el 31 de la ley del merito civil del estado de México, los cuales NO establecen que sea confidencial como lo exige el 25 fracción 2 de la ley de transparencia donde debe de especificarse dicha clasificación, lo que dichos artículos de la ley del merito cívico fijan es una obligación para los miembros del Consejo de premiación y los jurados para guardar reserva y por miembros se entienden las personas que transitoriamente por motivo de sus cargos integraron ambos órganos colegiados. La personalidad de dichos miembros recae sobre personas específicas (como Guadalupe Monter cuando era Secretaria de educación y por ello secretaria del consejo de premiación) pero NO EXIME LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN, en este caso la dependencia gubernamental llamada Secretaria de Educación. (Este argumento también es válido para contestar el apartado VI de los considerandos de la resolución)*

*Ahora bien, se hace de igual forma en esa resolución referencia al artículo 31 de la ley del merito civil la cual establece que “...Las votaciones serán secretas...” sin embargo lo que se requiere son los nombres de los finalistas no el sentido del voto de cada jurado o miembro del consejo ni el cómputo de estos, ni con cuantos votos se determinó al ganador ni las diferencias entre sí, SOLO LOS NOMBRES.*

*También con respecto al apartado VI de la resolución del comité información es importante decir que los NOMBRES NO SON VOTACIONES, son resultado de éstas; las votaciones son el MEDIO, los nombres materia de la presente son EL RESULTADO, y éstos no quedan incluidos en el precepto, si así fuera ni los nombres de los ganadores podrían conocerse.*

*5-----En referencia al considerando numero VII se debe aclarar:*

*Que no se contraviene el artículo 25 bis de la ley de transparencia y acceso a la información pues NO se afecta la intimidad de los participantes, conocer el nombre de alguien no afecta su intimidad y el conocimiento de estos SI transparenta el ejercicio de la función pública ya que dicho certamen se realizó enteramente con recursos públicos, los premios se entregaron gracias a recursos públicos, la ceremonia se realizó gracias a recursos públicos, la convocatoria se emitió por dependencias públicas, donde intervinieron funcionarios pagados con dinero público que utilizaron papel y tinta presupuestados en recursos públicos, razón por la que todo debe de ser público. Además de con su acceso, suponiendo, que se reflejara su desempeño personal, sería altamente loable y digna de reconocimiento por la naturaleza de su posición en tan importante certamen.*

*Complementariamente se deben tomar en cuenta lo siguiente:*

*Según el artículo 14 de la ley del mérito civil del estado: La aplicación de normas concernientes a la preselección Estado de México corresponde exclusivamente al consejo de premiación y a los jurados, por lo cual las autoridades de la secretaria de educación NO pueden aplicar normas que nos son de su competencia ya que son facultad de otro órgano que es el consejo de premiación y el jurado, pero como estos duran sólo transitoriamente desde su instalación y hasta la entrega del premio no es posible que nadie más aplique ninguna disposición que se refiera a la preselección Estado de México en los términos del mismo artículo 14, hasta que se instale el consejo.*

*Otro argumento que robustece la publicidad de la información que se solicita es el artículo 12 de la ley de transparencia y acceso a la información:*

*"...Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*... VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados"*

*Y el consejo de premiación tanto los jurados son órganos colegiados, que se reúnan oficialmente y que forman parte de sujetos obligados.*



*Accesoriamente y suponiendo sin conceder que dichos dictámenes tuvieran información confidencial, se puede elaborar una versión pública del mismo en términos del Art 49 y 2 fracción XIV, donde en razón de todo lo anterior se deben incluir los nombres de cada finalista.*

*La divulgación de la información materia del presente recurso de ninguna manera contraviene a lo estipulado en el artículo 20 de la ley de transparencia y acceso a la información ya que no encuadra en ninguno de los supuestos de clasificación, no daña a ningún ente o proceso público ni pone en riesgo bajo ninguna circunstancia a algún particular, por el contrario contribuye al reconocimiento extraoficial de personas con gran trayectoria a favor de nuestro Estado pero que no alcanzaron a preasearse.*

*Por todo el razonamiento anterior solicito a Uds. Se autorice la desclasificación de la información y se sirvan concederme Acceso a la información como lo establece nuestras leyes.*

E) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



## INFORME

**UNO.-** Como se señaló anteriormente, el peticionario establece en su solicitud:

*"Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2009, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea." (sic).*

Cabe señalar que el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, señala en algunos artículos que en la presente solicitud resultan ilustrativos, tales como:

*"Artículo 5.- La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:*

*De ciencias "José Antonio Alzate";  
De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz";  
De pedagogía y docencia "Agustín González Plata";  
De deportes "Filiberto Navas Valdés";  
De periodismo e información "José María Cos";  
Al mérito cívico "Isidro Fabela Añaro";  
Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez";  
Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";  
A la juventud "Felipe Sánchez Solís";  
A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada";  
A la administración pública "Adolfo López Mateos";  
Al impulso económico "Filiberto Gómez";  
Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada";  
"José María Luis Mora"; y  
A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".*

Por su parte, el artículo 14 indica:

*"Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea "Estado de México" corresponden a:*

*El Consejo de Premiación; y*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GRUPO 182, TERCER PISO, C. CLONIA ELECTRICAS S.A.S.  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50080  
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52  
e-mail: [transparenciaeducacion@mail.edemex.gob.mx](mailto:transparenciaeducacion@mail.edemex.gob.mx)

23



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*Los Jurados."*

En ese sentido, el artículo 21 señala:

*"Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:*

*Formular, aprobar y publicar las convocatorias;  
Recibir y registrar candidaturas;  
Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento, y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño;  
Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;  
Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;  
Llevar el libro de honor; y  
Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones."*

Por otro lado, el artículo 22 marca:

*"Artículo 22.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:*

*Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;  
Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;  
Compilar los dictámenes que emitan; y  
Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo."*

Ahora bien, el artículo 24 expone:

*"Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones."*

También el artículo 29 especifica:

*"Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones."*

De la misma manera, el artículo 31 fija lo siguiente:

*"Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas."*

Lo anterior, se relaciona con el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*(...)*

*II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*(...)."*

Por lo cual se puede advertir de la lectura de los preceptos legales antes mencionados, que la información referente a los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008, contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México.

**DOS.-** Es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**TRES.-** Hay que resaltar como lo hace el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, lo estipulado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:*

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;*
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales."*

**CINCO.-** Por lo anteriormente señalado, la Unidad de Información de esta Secretaría determinó lo siguiente:

*"CI.EX.16.02/09.- Con fundamento en los artículos 25 fracción II, 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 24 y 31 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se aprueba la Clasificación con carácter de Confidencial a la referente a los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008, ya que los mismos contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. Aunado a ello, es importante señalar que el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la tonda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la Intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitase la resolución correspondiente y se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al peticionario a través del SICOSIEM, como lo establece el artículo 35 fracción IV del mismo ordenamiento legal, en el plazo correspondiente" (sic).*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**SEIS.-** Por otro lado, el hoy recurrente manifiesta en sus razones o motivos de la inconformidad:

*La resolución No. CLEX . 16.02/09 del comité de información de la secretaria de educación es a todas luces violatoria del derecho a la Información de un servidor que establece la Constitución política del Estado libre y soberano de México en su artículo 5 que además de otras disposiciones señala en su fracción 1:*

*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por Razones de interés público en los términos que filien las leyes."*

De la lectura de lo anterior, se puede advertir que el peticionario está confundiendo lo que se refiere a la clasificación de la información como confidencial y a la clasificación de información como reservada. Por lo cual es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera **INFORMACIÓN RESERVADA**, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. **Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;***

*II. **Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.***

*III. **Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;***



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

Así mismo establece:

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

Por lo cual, el Comité de Información de esta Dependencia, no tiene porque determinar la causa de interés público como lo señala el peticionario, ya que la información solicitada se clasificó como confidencial, no así como reservada.

Así mismo, el peticionario argumenta:

*1-----Es necesario señalar que el oficio No.205312000-EIPE/19812009 de fecha 10 de diciembre de 2009 presentado por el servidor público habilitado (Elizabeth Hernández Gonzales, directora de programación y evaluación) ante*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN representa la propuesta de "... clasificación de los dictámenes de los Jurados de la Presea "Estado de México", promoción 2008,..." (pág. 2 de 10 de la resolución)  
De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:

El peticionario y ahora recurrente JAMÁS solicitó los dictámenes de los jurados

2—En lo respectivo a las siguientes líneas del oficio No.205312000-EIPE/19812009 se argumenta que se recomienda la clasificación de la información "...ya que los mismos –los dictámenes- contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados,..."

De los anteriores extractos del oficio antes citado se debe decir que:

El hecho de que dichos dictámenes contengan los nombres de finalistas no ganadores no justifica jurídicamente de ninguna manera su clasificación.

De lo anterior, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una ley de acceso a documentos, en el mismo orden de ideas la citada ley establece:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Siendo obvio que los documentos en los cuales se encuentran plasmados los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, es precisamente en los dictámenes de los jurados, que es el documento emitido por los mismos, el cual, como bien señala la ley, no puede ser modificado o resumido para ningún efecto. Por lo cual, la Unidad de Información con base en lo establecido en la ley de la materia determinó clasificar dicho documento como confidencial por contener datos personales.

De igual forma, resultaría absurdo elaborar una versión pública de los dictámenes de los jurados, para el caso que hoy nos ocupa, ya que la versión pública implicaría





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

eliminar de dichos dictámenes el nombre de los finalistas, que es precisamente la información que solicita el peticionario.

Así mismo, el peticionario señala:

*"La naturaleza de la protección de los datos personales es salvaguardar la intimidad y la seguridad del propietario de los datos para evitar poner en estado de peligro a dicho titular ante cualquier circunstancia. La revelación de los nombres solicitados NO PONE EN RIESGO bajo ninguna circunstancia a las personas involucradas."*

Relacionado a lo anterior, el Reglamento al Mérito Civil del Estado de México, señala:

*"Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México."*

...

*Artículo 3.- Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad."*

Es importante mencionar que en el asunto que nos ocupa, se determinó clasificar como confidencial la información solicitada, porque los dictámenes contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. Además, el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría el desempeño



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

personal de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública. Aunado a lo anterior, se afectaría la intimidad de las personas, en este caso de los que no obtuvieron la Presea, en el sentido de que conforme a lo mencionado en la ley, se interpreta que los mismos no acreditaron tener una trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad, lo cual podría ser una causa de discriminación, respecto de los que sí obtuvieron la mencionada Presea.

Por otro lado, el peticionario argumenta:

*Los artículos concernientes a la discreción con el manejo de la información son el 24 y el 31 de la ley del mérito civil del estado de México, los cuales NO establecen que sea confidencial como lo exige el 25 fracción 2 de la ley de transparencia donde debe de especificarse dicha clasificación, lo que dichos artículos de la ley del mérito cívico fijan es una obligación para los miembros del Consejo de premiación y los jurados para guardar reserva y por miembros se entienden las personas que transitoriamente por motivo de sus cargos integraron ambos órganos colegiados. La personalidad de dichos miembros recae sobre personas específicas (como Guadalupe Monter cuando era Secretaria de educación y por ello secretaria del consejo de premiación) pero NO EXIME LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN, en este caso la dependencia gubernamental llamada Secretaría de Educación. (Este argumento también es válido para contestar el apartado VI de los considerandos de la resolución)*

De lo anterior, podemos mencionar que el Reglamento al Mérito Civil del Estado de México fue un reglamento expedido en el año 2002, por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue un ordenamiento publicado en el año 2005, por lo cual se pueden confundir los términos en cuanto a la reserva y secrecía, en referencia a los siguientes artículos:

**Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Sin embargo, se interpreta, que el Reglamento al Mérito Civil hace referencia a la reserva y a la secrecía por tiempo indeterminado, es decir para siempre, lo cual no tiene ninguna relación con el término "reserva de la información" utilizado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Igualmente, el peticionario señala más adelante:

*Ahora bien, se hace de igual forma en esa resolución referencia al artículo 31 de la ley del merito civil la cual establece que "...Las votaciones serán secretas..." sin embargo lo que se requiere son los nombres de los finalistas no el sentido del voto de cada jurado o miembro del consejo ni el cómputo de estos, ni con cuantos votos se determinó al ganador ni las diferencias entre sí, SOLO LOS NOMBRES.*

*También con respecto al apartado VI de la resolución del comité información es importante decir que los NOMBRES NO SON VOTACIONES, son resultado de éstas; las votaciones son el MEDIO, los nombres materia de la presente son EL RESULTADO, y éstos no quedan incluidos en el precepto, si así fuera ni los nombres de los ganadores podrían conocerse.*

No obstante, como ya se ha mencionado anteriormente el nombre de los finalistas está ligado al proceso de elección de los preseados en su conjunto, no tan solo a las votaciones, estando plasmado todo ello precisamente en los dictámenes que han sido clasificados por el Comité de Información de esta dependencia. Por otro lado, los nombres de los ganadores de la citada Presea, se dan a conocer porque además de que como bien lo menciona el peticionario, los mismos, se hicieron acreedores a un estímulo económico otorgado con recursos públicos, el mismo reglamento al mérito civil, así lo establece:

*Artículo 26.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.*

*Artículo 32.- Los acuerdos que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en la "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Por último, el peticionario menciona:

*Según el artículo 14 de la ley del merito civil del estado: La aplicación de normas concernientes a la presea Estado de México corresponde exclusivamente al consejo de premiación y a los jurados, por lo cual las autoridades de la secretaria de educación NO pueden aplicar normas que nos son de su competencia ya que son facultad de otro órgano que es el consejo de premiación y el jurado, pero como estos duran sólo transitoriamente desde su instalación y hasta la entrega del premio no es posible que nadie más aplique ninguna disposición que se refiera a la presea Estado de México en los términos del mismo artículo 14, hasta que se instale el consejo*

Sin embargo, dicho reglamento se ha retomado para aplicar la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, protegiendo de esta manera los datos personales, no así para realizar una acción o actividad propia de la Secretaría de Educación. Lo anterior es señalado precisamente en el artículo 25 de la Ley de la materia.

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
  - II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
  - III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*
- No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

De lo cual se desprende que al mencionar dicha ley "disposiciones legales" hace referencia a cualquier documento normativo.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

### ANEXOS

Se anexa el expediente 00121/SE/IP/A/2009.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. Adrian De la Rue Marquez, en el expediente número 00121/SE/IP/A/2009, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.-** Desechar el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Posterior a ello, el día once (11) de febrero del año en curso, presentó a manera de complementación un alcance al informe de justificación:



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. 20531A000/ 64 /UI/2010  
Toluca de Lerdo, México,  
a 11 de febrero de 2010

**LICENCIADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En alcance al informe de justificación del recurso de revisión número 00034/INFOEM/IP/RR/A/2010 remitido a ese Instituto en fecha veintidós de enero del presente, derivado de la solicitud de información número 00121/SE/IP/A/2010, la cual se hizo consistir en **"Solicito conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea."** (sic); de la cual se inconformó el peticionario al ser notificado de que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, y con el propósito de enriquecer lo ya plasmado en el informe de justificación, se manifiesta lo siguiente:

El artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios establece:

**"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública**, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y **proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados**, y tiene como objetivos:

...  
B) La protección de datos personales;

...  
D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales."  
...

La clasificación de la información solicitada fue efectuada por el ...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA No. 782, 3er. Piso, COL. ELECTRICISTAS,  
C.P. 50945, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,  
TEL.: (01 722) 167.15.56, FAX: 384.03.51  
eduplan@edomex.gob.mx



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

-2-

Oficio No. 20531A000/ 64/UI/2010

Comité de Información de ésta dependencia en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2009 fundamentándose en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque los dictámenes contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final, y que no fueron Galardonados, ya que son el resultado de las votaciones de los jurados, de la misma manera, contienen los asuntos que se conocieron en el ejercicio de las funciones de los Jurados y los miembros del Consejo de Premiación, puesto que recae en la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia, al estar así catalogada en los artículos 24 y 31 de Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. Además, el entregar los nombres de los participantes que llegaron a la ronda final y que no fueron Galardonados, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los participantes, toda vez que el entregar los dictámenes a que se ha hecho referencia, reflejaría su desempeño personal en actividades académicas, profesionales, culturales, deportivas, en apoyo comunitario, etc. de los participantes, lo cual no transparenta el ejercicio de la función pública, ya que afectaría la intimidad de las personas, en este caso de los que no obtuvieron la Presea, en el sentido de que conforme a lo mencionado en la ley, se interpreta que los mismos no acreditaron tener una trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad, lo cual podría ser una causa de discriminación, respecto de los que si obtuvieron la mencionada Presea.

La fracción II del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

...  
"II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."  
...

Así mismo la fracción segunda del artículo 5 de la Constitución Libre y Soberana del Estado de México señala:



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

-3-

Oficio No. 20531A000/ 64/UI/2010

...  
"II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;"  
...

Aunado a lo ya mencionado, se pretende hacer un especial énfasis en que siempre ha sido una importante tarea de esta dependencia como lo marca puntualmente la ley, proteger los datos personales que se encuentran en posesión de la misma, por lo cual es importante mencionar que la ley de la materia señala que un dato personal es aquel que requiere el consentimiento del titular para su difusión ya que para la misma, es necesario el consentimiento expreso de dicho titular. Sumado a lo anterior, la entrega de la "Presea Estado de México" es un reconocimiento al cual se accede de manera voluntaria, y la difusión de los nombres de los finalistas los dañarían directamente, ya que como se ha mencionado la participación en dicho reconocimiento es una decisión de carácter personal que no trasciende al ámbito público y en consecuencia la entrega de la misma no contribuye a transparentar la rendición de cuentas, además de que permite identificar decisiones tomadas por los particulares relativas a su vida privada.

Por otro lado, el Artículo 28 del Reglamento al Mérito Civil del Estado de México señala:

**"Artículo 28.-** Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier ciudadano mexiquense o cualquier persona moral podrá registrar ante el Consejo de Premiación al candidato o candidatas a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente; y
- III. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse. Premiación al candidato o candidatas a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente; y
- III. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse."





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

-4-

Oficio No. 20531A000/ 64 /UI/2010

Relacionado a lo anterior, el Criterio Trigésimo Primero de los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México" señala que los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

De lo anterior se desprende que no obstante lo ya argumentado relacionado a que el acceder al reconocimiento "Presea Estado de México" es una decisión personal de cada participante, además de eso, cualquier persona puede registrar a un candidato para acceder a dicho reconocimiento, aún sin que dicho candidato tenga conocimiento o pueda argumentar si es su decisión participar o no en el mismo, debido a lo cual, se requiere de especial confidencialidad en los datos de los participantes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación

**ATENTAMENTE**



Subsecretaría de Planeación  
y Administración  
Dirección General de Información,  
Planeación y Evaluación  
Unidad de Información  
**DR. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ**  
**DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

c.c.p. Archivo  
AGO/CANCI/HSP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA No. 782, 3er. Piso, COL. ELECTRICISTAS,  
C.P. 50040, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,  
TEL.: (01 722) 167 15 56, FAX: 384 03 51  
eduplan@edomex.gob.mx

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00034/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **LA LEY** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **LA LEY**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende conocer los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009, organizados por cada una de las preseas entregadas.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** registró un respuesta en el expediente electrónico en la que omitió hacer entrega de la información bajo el argumento de clasificación de la misma. A su respuesta adjunta archivos correspondientes al acuerdo de clasificación de fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, archivos proporcionados por el servidor público habilitado, así como una resolución emitida por el Comité de Información y una Gaceta del Gobierno referente a la publicación de los nombres de los ganadores de la Presea Estado de México 2008.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó ante la respuesta emitida por parte del **SUJETO OBLIGADO**, pues a su consideración no se actualizan los supuestos legales de clasificación de la información y de manera medular señala que la revelación de los nombres solicitados no pone en riesgo bajo ninguna

circunstancia a las personas involucradas. De tal forma que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley y si la omisión de hacer entrega de la información se encuentra justificada en términos de ley.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos de partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, pues tal y como obra en las actuaciones registradas en el **SICOSIEM**, la Secretaría de Educación ha admitido expresamente contar con ella, pero no ha hecho entrega de la misma dado que clasificó la misma por encuadrar en las hipótesis de confidencialidad de acuerdo al artículo 25 fracción II de la Ley de la Materia.

Aún y cuando no hay duda de que la información a la que se circunscribe este estudio es pública, no está por demás invocar y analizar lo que la normatividad aplicable señala, en específico el Libro Tercero del Código Administrativo y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, el cual establece:

**LIBRO TERCERO**

*De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil*

**TÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Del objeto y finalidad*

*Artículo 3.1.- Este Libro tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el ejercicio profesional y el mérito civil; así como promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la cultura, la educación ambiental, el deporte y la atención a la juventud.*

*Artículo 3.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:*

- I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;*
- II. Asegurar que quienes ejerzan una profesión cuenten con los conocimientos necesarios para ello;*
- III. Impulsar el desarrollo del Estado a través de la investigación científica y tecnológica;*

*IV. Promover la cultura, el deporte, la educación ambiental, y la atención a la juventud;*

*V. Reconocer públicamente a quienes por su conducta, actos u obras lo merezcan.*

*Artículo 3.3.- Son sujetos de las disposiciones de este Libro:*

*I. Las instituciones de educación pública a cargo del Estado;*

*II. Los municipios;*

*III. Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que presten servicios educativos en la entidad;*

*IV. Los organismos públicos descentralizados que presten servicios educativos de carácter estatal o municipal;*

*V. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica, la cultura, el deporte y la atención a la juventud;*

*VI. Los profesionistas y sus asociaciones o colegios.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades y sus atribuciones**

*Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.*

*En materia de educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y para la Coordinación de la Educación Superior, así como las previstas en este Libro.*

*La Secretaría de Educación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.*

*Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.*

## **TÍTULO NOVENO**

### **Del mérito civil**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

*Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado:*

*I. Presea "Estado de México", que se crea en favor de los mexiquenses, en las modalidades y denominaciones siguientes:*

*a) De ciencias "Jos é Antonio Alzate";*

- b) De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz";
  - c) De pedagogía y docencia "Agustín González Plata";
  - d) De deportes "Filiberto Navas Valdés";
  - e) De periodismo e información "José María Cos";
  - f) Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro";
  - g) Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez";
  - h) Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
  - i) A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
  - j) A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada";
  - k) A la administración pública "Adolfo López Mateos";
  - l) Al impulso económico "Filiberto Gómez";
  - m) Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada";
  - n) "José María Luis Mora", que se entregará a quienes, sin ser mexiquenses, reúnan los requisitos previstos en el reglamento.
  - ñ) A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".
- II. Los especiales "León Guzmán" que, a propuesta de personas físicas o morales, o a juicio del Gobernador del Estado, se podrán conceder, en cualquier tiempo, a las personas con un mérito civil relevante. Estos reconocimientos podrán otorgarse post-mortem;
- III. La inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Artículo 3.62.- Los reconocimientos públicos se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado o de la comunidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Presea "Estado de México"

Artículo 3.63.- La Presea "Estado de México" también podrá concederse post-mortem a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año inmediato anterior al de la premiación.

Artículo 3.64.- La presea podrá usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas. El derecho al uso de la presea a que se refiere este Capítulo, se extingue por sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito doloso.

Artículo 3.65.- Una misma persona podrá recibir la presea en distintas modalidades y denominaciones, pero nunca podrá ser reconocida, por segunda ocasión, en la misma modalidad y denominación.

Artículo 3.66.- Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados, la entrega en numerario.

## **REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

*Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

*Artículo 2.- Estos reconocimientos se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México, con excepción de la Presea “José María Luis Mora”, que se entregará a aquellas personas que sin ser oriundas o habitantes de la Entidad, reúnan los elementos previstos en el artículo 67 de este reglamento, y de los reconocimientos especiales que decrete el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo 69 del mismo.*

*Artículo 3.- Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad.*

*La Presea Estado de México, en las modalidades y denominaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, podrá concederse post-mortem a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año inmediato anterior al de la premiación.*

*Artículo 4.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes, cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.*

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO”**

*Artículo 5.- La Presea “Estado de México” es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:*

- I. De ciencias “José Antonio Alzate”;*
- II. De artes y letras “Sor Juana Inés de la Cruz”;*
- III. De pedagogía y docencia “Agustín González Plata”;*
- IV. De deportes “Filiberto Navas Valdés”;*
- V. De periodismo e información “José María Cos”;*
- VI. Al mérito cívico “Isidro Fabela Alfaro”;*
- VII. Al mérito municipal “Alfredo del Mazo Vélez”;*
- VIII. Al trabajo “Fidel Velázquez Sánchez”;*

- IX. A la juventud “Felipe Sánchez Solís”;*
- X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad “Gustavo Baz Prada”;*
- XI. A la administración pública “Adolfo López Mateos”;*
- XII. Al impulso económico “Filiberto Gómez”;*
- XIII. Al mérito en la preservación del ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”; y*
- XIV. “José María Luis Mora”.*
- XV. A residentes en el extranjero “José María Heredia y Heredia”.*

*Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias;*
- II. Recibir y registrar candidaturas;*
- III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento, y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño;*
- IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;*
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;*
- VI. Llevar el libro de honor; y*
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

*Artículo 22.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;*
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;*
- III. Compilar los dictámenes que emitan; y*
- IV. Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.*

*Artículo 23.- Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas de manera honorífica.*

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACION**

*Artículo 26.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.*

*Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.*

*Artículo 28.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:*

- I. Cualquier ciudadano mexiquense o cualquier persona moral podrá registrar ante el Consejo de Premiación al candidato o candidatas a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;*
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente; y*
- III. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.*

*Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.*

*Artículo 30.- El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.*

*Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.*

*Artículo 32.- Los acuerdos que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en la "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.*

De la citada normatividad, se deriva lo siguiente:

1. El Estado de México otorga galardones a ciudadanos destacados en diversos rubros de la sociedad.
2. El objeto del reglamento antes citado es establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan.
3. La Presea Estado de México es el máximo galardón que otorga el Estado de México y se distingue con diversas denominaciones.
4. El procedimiento para la premiación se determina en base a lo expuesto en la convocatoria correspondiente por el Consejo de Premiación.
5. Las candidaturas son propuestas de mutuo propio por el interesado o por un tercero.
6. Los jurados sesionarán en privado y tienen la obligación de guardar reserva respecto a los asuntos de su conocimiento.



7. El Gobernador del Estado publicará el acuerdo correspondiente al otorgamiento de la Presea.

4. Puntualizado lo anterior, ahora será necesario valorar si la clasificación de la información se llevó a cabo en términos de lo que establece la Ley de la Materia, para lo cual se analizará el acuerdo de clasificación emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en aspectos formales, como de fondo.

En primer lugar debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, asimismo, proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** ha clasificado la información en términos de la confidencialidad de la misma, en términos del artículo 25 fracción II de la Ley, el cual señala:

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

...

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

...

Ello, en relación con los artículos 24 y 31 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, los cuales disponen:

*Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.*

*Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.*

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la **LTAIPEMYM** en lo que se refiere a las formalidades requeridas para la clasificación de información por confidencialidad, asimismo, se tomará en cuenta lo dispuesto por los *Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales* así como de los *Recursos de Revisión* que deberán observar los *Sujetos Obligados* por la **LTAIPEMYM**:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*...*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*

*...*

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.*

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, Y RESOLUCIÓN  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O  
SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES ASÍ  
COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN  
OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LTAIPEMYM**

*CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) El lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza, asimismo se establecen elementos de forma, que a continuación serán analizados de manera individual.

Respecto del análisis sobre la clasificación de información llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, se aprecia que en el documento emitido efectivamente se encuentran cubiertos los requisitos de forma para este tipo de resoluciones como ha quedado precisado con los preceptos antes citados; por lo que superado ese tema, ahora resulta necesario enfocarnos al análisis del razonamiento lógico jurídico que debe contener la clasificación de información para así estar en posibilidades de determinar su validez.

Tal y como lo hace valer el **SUJETO OBLIGADO**, a ojos de este Pleno la información materia de la solicitud se relaciona directamente con la función desempeñada por los jurados elegidos para tal efecto, misma que de acuerdo a su dicho, por disposición del artículo 24 del Reglamento del Mérito Civil debe manejarse con reserva por parte de ellos, además de que dicha información se genera a través de sesiones privadas, lo cual, denota la secrecía en el manejo de la información, de tal manera que publicar la información referente a los dictámenes de los jurados, contravendría el principio de confidencialidad y secrecía que marca el reglamento conducente.

Ante tal pronunciamiento, es necesario señalar que este Pleno considera que si bien el artículo 24 del Reglamento respectivo señala que los jurados se manejarán con reserva en el desempeño de sus funciones, ello debe ser interpretado como una restricción de confidencialidad que les es aplicada, pues impone a los jurados la obligación de guardar reserva sobre las sesiones en que se delibera lo referente al otorgamiento de las preseas.

En ese sentido, debemos de considerar lo que el Diccionario de la Real Academia Española establece como definición de reserva: *Guarda o custodia que se hace de una cosa. Prevención o cautela para no descubrir algo que se sabe o piensa. Discreción, circunspección.* De tal manera, que al interpretar este dispositivo, observamos que la intención del Ejecutivo al emitir este Reglamento, es que los jurados elegidos para el proceso deliberativo referente al otorgamiento de la Presea Estado de México, desempeñen su función con discreción y sin hacer público ningún dato referente a las discusiones relativas a la deliberación para la elección de los merecedores de los correspondientes galardones.

Asimismo, es necesario considerar que la utilización del término reserva en el texto del reglamento en estudio, no significa que en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información referente a los dictámenes de los jurados actualice alguna de las hipótesis de clasificación por reserva y que en mérito de ello, deba ser clasificada en términos de reserva, pues debemos de dejar claro que las definiciones de información pública clasificada como reservada o confidencial, son términos aplicables sólo en el ámbito del derecho de acceso a la información y aplicables sólo para la Ley citada, ello tal y como lo señala el artículo 2 de **LA LEY**, al establecer:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...

Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** refiere que de acuerdo a la legislación aplicable, los dictámenes de los jurados, contienen el resto de los nombres de las personas que pasaron a la ronda final y que no fueron galardonados, lo cual a juicio del **RECURRENTE** es incorrecto y le causa agravio, pues el no solicitó los dictámenes correspondientes, sino sólo los nombres de los finalistas y que por ello se actualiza la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregarle la información. Sobre eso es necesario señalar que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3 de la **LTAIPEMYM**, la misma se constituye como una ley de acceso a documentos, ello en virtud de que la información pública es aquella que se genera por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, de tal manera que la apreciación del **SUJETO OBLIGADO** referente a que la información solicitada (nombre de los finalistas) se encuentra contenida en los dictámenes de los jurados, es correcta.

Sin embargo, es necesario considerar que la discreción y reserva a que hace referencia el Reglamento antes citado, no tiene aplicación para restringir el acceso a la información pública pretendido, para lo cual debemos considerar lo siguiente:

**Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

...

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

...

Cabe señalar que cuando en el artículo citado se hace referencia a que así lo consideren las disposiciones legales, se debe entender que se refiere a las disposiciones que deriven de las leyes, refiriéndose a ellas en su aspecto formal y material; es decir, a los ordenamientos jurídicos con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero que además hayan sido expedidas a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En ese orden de ideas, el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México no puede ser considerado como una "*disposición legal*" en el sentido al que se refiere la hipótesis de clasificación en estudio, pues como se ha señalado cuando este numeral hace referencia a las disposiciones legales, debe entenderse por ese término a las derivadas de las leyes en sentido formal y material, esto es, ordenamientos jurídicos

con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero que además hayan sido expedido a través del proceso legislativo referido.

En ese sentido, el Reglamento citado por la Secretaría de Educación, al no constituir una ley en sentido formal, en virtud de haber sido expedido por el Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria, no puede ser utilizado como fundamento de clasificación de información a que se refiere la fracción II del artículo 25 de La Ley. En consecuencia, se considera que la información solicitada no actualiza la causal de clasificación prevista en esta última disposición, motivo por el cual se debe desclasificar.

5. Sin embargo, es necesario considerar que es atribución de este Instituto vigilar el ámbito de cumplimiento de la **LTAIPEMYM**, además de que no sólo se constituye como un garante del derecho de acceso a la información sino que también como vigilante de los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados, de tal manera que independientemente de que la clasificación de información llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO** fue indebida por la incorrecta aplicación de la ley de la materia, tal y como ha sido analizado en líneas anteriores, ahora resulta necesario que este Pleno lleve a cabo un estudio oficioso para determinar la posible actualización de una diversa hipótesis de clasificación.

A partir de la idea de que dato personal es toda información concerniente a toda persona física identificada o identificable, nos encontramos con que efectivamente el nombre de una persona física es un dato personal, sin embargo, en este caso es necesario confrontar el interés público por dar a conocer la información y la necesidad de salvaguardar el dato personal en cuestión.

Dar a conocer los nombres de los finalistas tomados en cuenta para obtener la Presea y que no fueron ganadores de la misma, no abona a los objetivos de la Ley de Transparencia que es, entre otros, transparentar la gestión pública y someterla al escrutinio público, además dotar de elementos a la ciudadanía que incentiven su participación en las decisiones públicas, de tal manera que conocer el nombre de las personas que no fueron merecedoras de un premio no abonan de manera directa a la transparencia, pues si bien es cierto que se trata de la deliberación de un órgano interdisciplinar de la administración pública y que su función deriva del ejercicio de recursos públicos así como el premio mismo, también lo es que el nombre de los participantes son datos personales, además, es necesario considerar que el interés público por conocer esta información, no supera el interés público por proteger el dato personal que constituye tanto el nombre como los elementos puestos a disposición del jurado referentes a la trayectoria de cada uno de los candidatos, lo cual incluso, genera un demérito entre los galardonados y los que no lo fueron, una escala hasta discriminatoria y ofensiva a la privacidad de quienes no fueron merecedores del premio.

Además, es necesario considerar que la decisión para el otorgamiento de estas preseas no es de los particulares postulados, sino de una instancia pública, y que incluso esta decisión no es del conocimiento siquiera del particular que no ganó, por lo tanto entonces no se justifica el hecho de dar a conocer un dato que ni siquiera los interesados conocen.

Cabe señalar que la información relativa a los nombres de las personas que se hayan inscrito o hayan sido inscritas para los galardones correspondientes, es información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la **LTAIPEMYM**, toda vez que su difusión podría afectar la privacidad de los mismos, puesto que se trata de información que refleja si la trayectoria o los logros de una persona cumplieron o no con determinados requisitos o si los mismos son o fueron insuficientes con relación a la trayectoria o logros de los ganadores, lo que conlleva una afectación directa a estas personas.

De esta forma, la divulgación de información relativa a los nombres de las personas que no ganaron la Presea, queda fuera de los objetivos de la Ley, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.

En ese sentido, aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no lo consideró así al clasificar la información solicitada por el hoy recurrente, se considera que la misma se refiere a datos personales de los concursantes y que en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley en consulta es información confidencial.

Por lo tanto, tomando en consideración la actualización de la hipótesis de clasificación antes mencionada, con fundamento en el artículo 60 fracciones II, III, V en relación con la fracción XXV del mismo artículo, este Pleno clasifica la información como confidencial en los términos en que se ha señalado en la presente resolución.

**6.** De tal manera que los argumentos hechos valer a manera de agravio por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, de tal manera que se desestiman, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, la información a la que pretende acceder es de carácter confidencial, tal y como quedó precisado en la presente resolución.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
*1. Se les niegue la información solicitada;*

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE REVOCA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.- SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS NOMBRES DE LOS FINALISTAS CONSIDERADOS PARA LA PRESEA ESTADO DE MÉXICO 2008 Y QUE NO RESULTARON GALARDONADOS**, por los motivos y fundamentos expuestos el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desestiman los motivos o razones de la inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO